

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Sevilla, a catorce de junio de dos mil dos. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ricardo Crespillo Ruiz y María Dolores Naranjo Cuevas, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de junio de dos mil dos.- La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 58/2002. (PD. 3546/2002).*

NIG: 4109100C20020001683.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 58/2002. Negociado: 2.º

Sobre: Declaración de adquisición de dominio de finca rústica.

De: Doña Margarita Acevedo Acevedo.  
Procurador: Sr. José Tristán Jiménez, 121.  
Contra: Herederos de José Acebedo.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 58/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Margarita Acevedo Acevedo contra Herederos de José Acebedo, sobre declaración de adquisición de dominio de finca rústica, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla, a once de octubre de dos mil dos.

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 58/2002-2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Margarita Acevedo Acevedo, con Procurador don José Tristán Jiménez y Letrada doña Nuria Silva Pérez, y de otra como demandado Herederos de José Acebedo, sobre declaración de adquisición de dominio de finca rústica, y,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Tristán Jiménez, en nombre y representación de doña Margarita Acevedo Acevedo contra los Herederos de don José Acebedo Moreno, declaro acreditado el dominio de la actora sobre la finca rústica inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Sevilla al folio 239, tomo 190, libro 32 de Bormujos, con finca núm. 2572/bis y descrita ut supra, librándose mandamiento al Registro de la Propiedad, una vez firme la presente resolución, para que se proceda a la inscripción del dominio de la actora sobre la referida finca, así como la cancelación de la vigente inscripción contradictoria a favor de don José Acebedo Moreno, todo ello con expresa condena en costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de José Acebedo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 207/2001. (PD. 3553/2002).*

NIG: 1808742C20011000286.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 207/2001: Negociado: MJ.

De: Don Antonio Morales Villena.  
Procuradora: Sra. María del Carmen Parera Montes.  
Letrado: Sr. Francisco Parera Vialard.  
Contra: Exclusivas Comerciales del Sur, S.L.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desah. f. pago (N) 207/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno, de Granada, a instancia de Antonio Morales Villena contra Exclusivas Comerciales del Sur, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.  
Lugar: Granada.  
Fecha: Diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Parte demandante: Antonio Morales Villena.  
Abogado: Francisco Parera Vialard.  
Procuradora: María del Carmen Parera Montes.

Parte demandada: Exclusivas Comerciales del Sur, S.L.  
Abogado:  
Procurador:

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por doña Carmen Parera Montes, en nombre y representación de don Antonio Morales Villena, contra Exclusivas Comerciales del Sur, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito entre ambas partes sobre el local de negocio descrito en el hecho primero de la demanda; y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo que se señale en ejecución de sentencia. Así como a que satisfaga al actor la cantidad de dos mil quinientos cuarenta con sesenta y dos euros (2.540,62), con los intereses legales desde la interpelación judicial, más al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Exclusivas Comerciales del Sur, S.L., extendiendo y firmo la presente en Granada, 18 de octubre de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 26/2002. (PD. 3552/2002).*

Doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número Siete de Málaga.

Hago saber: Que en ese Juzgado a mi cargo se siguen los autos de juicio verbal bajo el número 26/2002 a instancia de Pedro Carabante Torres y María Vázquez Moreno, representado por el Procurador Sr. José Carlos Garrido Márquez, contra Manuel Areizaga Tapia y María Nieves Líbano y Ruiz, los cuales se encuentran en ignorado paradero, en reclamación de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales del Registro de la Propiedad, habiendo recaído en el mismo Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de don Pedro Carabantes Torres y doña María Vázquez Moreno, contra don Manuel Areizaga Tapia y María de las Nieves Líbano, debo declarar y declaro el pleno dominio de los actores sobre la finca objeto de este procedimiento, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración. Asimismo, firme que sea esta resolución, líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para la inscripción del dominio declarado, previa cancelación de las inscripciones contradictorias, si las hubiera. Todo ello con imposición a los demandados del pago de las costas de este procedimiento.»

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel Areizaga Tapia y María de las Nieves Líbano y Ruiz, en ignorado paradero todos ellos, extiendo el presente en Málaga a veinticuatro de septiembre de 2002.- La Secre-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 284/1998. (PD. 3512/2002).*

NIG: 2905441C19982000017.

Procedimiento: Menor Cuantía 284/1998. Negociado:

MJ.

Sobre: Menor Cuantía.

De: Don John Evans.

Procurador: Sr. del Moral Chaneta, Ernesto.

Contra: Don Francisco Mesa Martín, Caja General de Ahorros de Granada, Ramiro Rentería Santesteba, John Robert Evans, Catherine Mary Evans y Catalana Occidente, S.A. de Seguros.

Procuradores/as Sres./as: Luque Rosales, M.ª Isabel, Luque Jurado, Rafael, Durán Freire, M.ª Eulalia y Rosas Bueno, Francisco E.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 284/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos

de Fuengirola a instancia de John Evans contra Francisco Mesa Martín, Caja General de Ahorros de Granada, Ramiro Rentería Santesteba, John Robert Evans, Catherine Mary Evans y Catalana Occidente, S.A. de Seguros, sobre Menor Cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a cinco de septiembre de dos mil dos.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Fuengirola y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 284/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don John Evans con Procurador don del Moral Chaneta, Ernesto y Letrado/a D/Dña.; y de otra como demandados don Francisco Mesa Martín, Caja General de Ahorros de Granada, Ramiro Rentería Santesteba, John Robert Evans, Catherine Mary Evans y Catalana de Occidente, S.A. de Seguros, con Procuradores/as don/doña Luque Rosales, M.ª Isabel, Luque Jurado, Rafael, Durán Freire, M.ª Eulalia, y Rosas Bueno, Francisco E. y Letrado/a don/doña, sobre Menor Cuantía, y

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta, en la representación ostentada de don John Evans frente a don Francisco Mesa Martín, entidad Catalana de Occidente, S.A., de Seguros y Reaseguros, entidad Caja General de Ahorros de Granada, don Ramiro Rentería Santesteban y contra los esposos don John Robert Evans y Doña Catherine Mary Evans (estos al efecto de «litisconsorcio pasivo necesario»), debo declarar y declaro la nulidad, de pleno derecho, de la diligencia de embargo y los mandamientos dirigidos al Registro de la Propiedad, acordados en los autos de Juicio de Cognición núm. 1673/91 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, trabado sobre la finca núm. 24.942, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas, al tomo 1049, libro 305, folio 171; así como todos los actos posteriores que tuvieron lugar en la vía de apremio de dicho procedimiento, incluido el remate aprobado en la subasta celebrada en segunda convocatoria el día 26 de junio de 1997 a favor de don Ramiro Rentería Santesteban, y el auto de adjudicación y cancelación de cargas de fecha 3 de diciembre de 1997; así como la diligencia de toma de posesión judicial de la referida finca, y la aprobación de la tasación de costas practicada en dichos autos, al estar dichos actos viciados de nulidad radical.

Y debo, en consecuencia, declarar la nulidad del asiento correspondiente a la inscripción en su caso del auto de adjudicación a favor de don Ramiro Rentería Santesteban, a quien se condena a la entrega inmediata de la posesión de dicha finca (ya verificada con carácter cautelar) así como de los muebles y enseres personales del Sr. Evans existentes en la misma, al ser don John Evans propietario de la finca 24.942 en la forma que a su favor aparece el asiento correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Y, como consecuencia de la declaración de nulidad antedicha, debo condenar y condeno a la Caja General de Ahorros de Granada, S.A., a que devuelva la íntegra suma percibida en dicho procedimiento del precio del remate, principal e importe de la tasación de costas, a fin de que se proceda a su entrega al adjudicatario, Sr. Rentería Santesteban, junto con el remanente de la subasta.

De no ser posible la recuperación de la totalidad de los bienes y enseres personales del actor, existentes en la vivienda a la fecha del embargo, debo condenar y condeno solidariamente a don Francisco Mesa Martín, a la entidad Catalana de Occidente, S.A., y a la entidad Caja General de Ahorros de Granada S.A., a pagar al actor don John Evans la suma que se determine en ejecución de sentencia, pericialmente, resultante de deducir del importe de 6.000.000 pesetas el valor de los bienes recuperados que constan en la diligencia